



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 451 -2018-MDI

Independencia,

26 OCT. 2018



VISTO, el Expediente Administrativo N° 08669-2018: Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 131-2018-MDI, planteado por el servidor PETER WALTER HUERTA MENDOZA, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 08669-2018, de fecha 21/05/2018, el administrado Peter Walter HUERTA MENDOZA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDI, de fecha 02/05/2018;



Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Proveído de fecha 22/05/2018, la Oficina de Secretaría General, mediante OFICIO N° 269-2018-MDI/SG de fecha 22/05/2018, remite la Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDI de fecha 02/05/2018, con sus respectivos antecedentes en original para su tratamiento correspondiente;



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";



Que, mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 181-2018-MDI de fecha 02/05/2018, se Resolvió en su Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado PETER WALTER HUERTA MENDOZA, mediante EXPEDIENTE N° 01354-2018, de fecha 25 de enero de 2018, sobre la solicitud de Desnaturalización de Contrato e Incorporación a Planilla de Trabajadores Permanentes, por las mismas razones expuestas precedentemente;

Que, a través del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 08669-2018, de fecha 21 de mayo de 2018, el administrado PETER WALTER HUERTA MENDOZA, interpone Recurso de apelación, contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 181-2018-MDI de fecha 02/05/2018, bajo los argumentos expuestos en su recurso;

Que, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su inc. 215.1 del Artículo 215° señala que: "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos";

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, el recurso de apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 451 -2018-MDI



cuestiones de puro derecho, debiendo para tal caso dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que ésta eleve lo actuado al superior jerárquico;



Que, en tal sentido, explica acertadamente el jurista Juan Carlos MORÓN URBINA que: *"El recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa"*;



Que, de todo lo antes analizado nos lleva a precisar si se puede interponer recurso de apelación a una Resolución de Alcaldía: La respuesta es NO, toda vez, que resulta necesario que exista una relación de jerarquía entre la entidad que conoce el recurso y aquella otra que emite el acto que es controvertido y sobre el cual se busca que el superior examine dicho acto materia de la interposición de la apelación, a efecto que se revise el mismo para modificarlo o sustituirlo por otros correctos, suspenderlos o revocarlos, de ser el caso;



Que, como se puede evidenciar el impugnante está interponiendo RECURSO DE APELACION en contra de una Resolución de Alcaldía, a fin de que se eleve al Órgano Superior por ser un recurso de alzada; es decir el Recurso de Apelación es un recurso jerárquico es la manifestación típica del funcionamiento del poder jerárquico en el Derecho Administrativo, es la oportunidad que tiene el jefe superior de la Administración Pública para revisar los actos administrativos de toda la administración;



Que, debe precisarse que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo (Artículo 43° L.O.M). Siendo el Alcalde la última instancia administrativa, conforme lo dispone el Artículo 50° de la L.O.M, entonces es él quien debe pronunciarse en primera y última instancia; es decir absuelve sólo reconsideraciones si esta ha sido la decisión del administrado de no agotar la vía administrativa y esperar que el Alcalde cambie su decisión. En consecuencia, con la resolución emitida por el Alcalde se agota la vía administrativa, pudiendo el administrado optar por reconsiderar la resolución de alcaldía, más no así interponer un recurso de apelación, por ser improcedente legalmente;

Que, en ese sentido la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 181-2018-MDI, de fecha 02/05/2018, ha sido dictada por el Alcalde Distrital de Independencia, quien es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y no existe otro órgano administrativo superior sobre la misma; por lo que no es posible conceder el Recurso de Apelación;

Que, en consecuencia, habiéndose llevado el procedimiento de acuerdo a la normatividad vigente y con el irrestricto respeto al Principio de legalidad, al Debido Procedimiento, y al Principio de Imparcialidad, no es amparable el Recurso de Apelación materia de análisis; que en consecuencia y de conformidad con los Artículos 20° Inc. 6) y 43° de la Ley N° 27972, debe emitirse la resolución correspondiente;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 451 -2018-MDI



Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que mediante Informe Legal N° 661-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 10/SEPT.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal respecto a la apelación interpuesta por el administrado Peter Walter Huerta Mendoza mediante Expediente N° 08669-2018, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDI, de fecha 02MAY.2018, opinando lo siguiente: "4.1. Que se declare Improcedente el Recurso de Apelación incoada por el administrado Peter Walter Huerta Mendoza, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDI, de fecha 02MAY.2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte analítica del presente Informe Legal (...)";



Que, en ese sentido, revisado el expediente materia de análisis, se evidencia que en la parte del análisis del Informe Legal N° 661-2018-MDI/KMMM, no se ha pronunciado respecto si resulta viable elevar el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDI, de fecha 02MAY.2018, al Tribunal del Servicio Civil; por lo tanto, en ese extremo corresponde disponer la ampliación del Informe Legal N° 661-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 10SEPT.2018; por lo tanto, en este extremo debe ampliarse dicho informe en el sentido que resulta improcedente elevar el presente Recurso de Apelación contra el acto resolutivo antes citado, al Tribunal del Servicio Civil, conforme al comunicado publicado en el Diario Oficial El Peruano, SERVIR que en uso de sus facultades de implementación progresiva y en tanto se habilitan salas adicionales para una mayor atención, informó a las entidades pública, los servidores civiles y a la opinión pública, que el TSC atenderá los recursos de apelación que fueran interpuestos a partir del 01 de Julio de 2016, derivados de actos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, únicamente respecto del Régimen Disciplinario;



Que, asimismo, cabe señalar que en el caso de impugnaciones contra actuaciones de los gobiernos regionales y locales, o de las entidades que dependan de estos, respecto a las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera y terminación de la relación de trabajo, el recurso de apelación lo resuelve la autoridad que tenga atribuida la competencia material, sea el superior jerárquico de órgano de la entidad que emitió el acto materia de impugnación (que actuará como segunda instancia administrativa);

Que, mediante Informe Legal N° 661-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 10SEP.2018, e Informe Legal Ampliatorio N° 765-2018-MDI/GAJ/EPAP, de fecha 15/OCT.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- QUE SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación incoado por el administrado Peter Walter Huerta Mendoza, contra la
Página 3 de 4

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 451 -2018-MDI

Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDI, de fecha 02MAY.2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 181-2018-MDI, de fecha 02MAY.2018, materia de la presente apelación, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Legal Ampliatorio N° 765-2018-MDI/GAJ/EPAP, de fecha 15/OCT.2018.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa, conforme lo establece el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE con la Resolución emitida a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE

[Handwritten signature of Ing. Eloy Félix Alzamora Morales]

